



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17743

05/10/2017

49923

AUTOR/A: PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua) y la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (Directiva de Inundaciones), el Gobierno de España realizó la elaboración y aprobación de los Planes Hidrológicos y los de Gestión del Riesgo de Inundación en las demarcaciones intercomunitarias, al amparo de los conceptos de gestión integrada de la cuenca y coordinación entre ambos planes. (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro y Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).

Así, la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) es el resultado de un largo proceso de elaboración que empezó con la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y la identificación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, siguió con la elaboración de los Mapas de Peligrosidad y los Mapas de Riesgo de Inundación y se culminó con la redacción de los propios Planes.

Siguiendo la filosofía de la Directiva de Inundaciones y del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación -que es la trasposición de la misma al ordenamiento jurídico español-, los PGRI parten de que las inundaciones son fenómenos naturales con los que hay que aprender a convivir y apuestan por la colaboración interadministrativa y la máxima información sobre los riesgos de inundación para que instituciones y ciudadanos colaboren en la asunción del fenómeno adverso.

Cabe indicar que dentro del contenido del PGRI está el Programa de Medidas que contempla cuatro grandes categorías de medidas: de Prevención, de Protección, de Preparación y de Recuperación y Evaluación.



Cabe señalar que la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, es una medida que busca prevenir, paliar y dotar de mejor preparación a la Administración en caso de un fenómeno climático que pudiera generar inundaciones.

Asimismo, cabe informar que de acuerdo con los mapas del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se estima que alrededor de 3 millones de españoles viven en zonas de alto riesgo de inundación identificadas en los trabajos de implantación de la Directiva de Inundaciones.

Es preciso destacar que las inundaciones son fenómenos de origen natural que en muchos casos no pueden evitarse, si bien sí se pueden reducir los impactos de éstas, aunque en la mayoría de ocasiones no es posible eliminarlos del todo, por muy elevadas que sean las inversiones en infraestructuras de defensa. Es necesario asumir la convivencia con ellas, aprender de cada evento y estar preparados para el siguiente. En definitiva, hay que adaptarse.

Así, esta adaptación se consigue aplicando medidas de prevención, protección, preparación y recuperación, es decir, de reducción del riesgo planificadas coordinadamente, cuyos efectos redunden en la construcción de una sociedad resiliente. La responsabilidad de este conjunto de medidas es compartida e implica desde las distintas Administraciones Públicas hasta el mismo ciudadano.

Por ello, se informa que no cabe una moratoria en la aplicación del citado Real Decreto y que los costes que pudiera implicar están compensados con las ganancias en protección ciudadana y de infraestructuras.

Madrid, 05 de diciembre de 2017

